



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-021/2021.

ACTORES: MARIO BRACAMONTE
GONZÁLEZ Y EDUARDO ARTURO
CARREÑO ORTIZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de junio de dos mil
veintiuno¹.

VISTOS. a) La certificación de veinticuatro de mayo signada por el
Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; b) El oficio sin
clave, signado por el Secretario de Ponencia Tres e Integrante del
Equipo Técnico-Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y
Justicia de MORENA, recibido en la Oficialía de Partes de este
Tribunal, a las catorce horas del día veinticinco de mayo; y tomando
en consideración los siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El uno de abril, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente
en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo
siguiente:

“**ÚNICO.** Se declara **FUNDADO** el agravio motivo de
estudio del considerando **QUINTO** rector de esta
sentencia y en consecuencia, se **REVOCA** la resolución
impugnada para los efectos señalados en el mismo.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente de los
efectos establecidos en la misma, de los que se advierte lo
siguiente:

“(…)

En consecuencia, de lo anterior, lo procedente es
REVOCAR la resolución impugnada para efecto de:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

a). *Proceda a abrir un incidente en el que se dé oportunidad a los actores, de probar los hechos de la recusación que plantearon, lo cual debe resolverse de manera previa a la resolución de fondo, atendiendo a las formalidades esenciales del procedimiento, y al derecho humano a una tutela judicial efectiva, previstas en los artículos 14 y 17 constitucionales.*

b). *Una vez resuelto el planteamiento de la recusación hecha valer por la parte actora, la Comisión responsable nuevamente emita una resolución en la que, en primer término, se reconozca el interés jurídico y legitimación de los actores para promover la queja en contra del Acuerdo de conclusión de sus nombramientos como Delegados en funciones del Comité Ejecutivo Estatal.” (Sic).*

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el uno de abril, respectivamente.-----

II. El tres de mayo siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio signado por el Secretario de Ponencia Tres de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante el cual, informó que derivado de la carga de trabajo existente en la citada Comisión, no había podido resolver las quejas presentadas por los ciudadanos y militantes, ni atender a los requerimientos emitidos por los órganos jurisdiccionales, ello debido a que había privilegiado los asuntos que versados sobre el proceso electoral en turno. Por otra parte, **remitió** diversas constancias correspondientes al trámite del incidente de recusación relativas al expediente **CNHJ-NAL-567-2020**, de su índice. -----

III. Derivado de lo anterior, en proveído de siete de mayo se tuvieron por acordadas las manifestaciones realizadas por la autoridad responsable en el oficio citado con antelación, por lo que, este Tribunal en obvio de mayores dilaciones procesales ordenó requerir a la citada Comisión para que en el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, diera cumplimiento íntegro a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa. -----

IV. Ahora bien, mediante certificación de veinticuatro de mayo del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal hizo constar que, hasta esa fecha la autoridad responsable no había dado cumplimiento a la sentencia dictada en autos, lo anterior, a pesar del plazo de diez días hábiles otorgado en acuerdo de siete de mayo.-----

V. El veinticinco de mayo, la autoridad responsable mediante el oficio de cuenta realizó las siguientes manifestaciones: -----

"Es por lo anterior que esta Comisión procede a

INFORMAR

PRIMERO.- Que en cumplimiento al inciso a) previamente referido, se remite en copia certificada la resolución incidental dictada en los autos del expediente CNHJ-NAL-567-2020.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento al inciso b) previamente referido, se remite en copia certificada la resolución principal dictada en autos del expediente CNHJ-NAL-567-2020."

Derivado de lo anterior, la autoridad en cita remitió diversa documentación de la que se advierte:-----

a) La **resolución incidental** dictada dentro del expediente **CNHJ-NAL-567/2021** en la que la autoridad responsable resolvió:-----

"(...) RESUELVE

PRIMERO. - Es INFUNDADA la recusación promovida en contra de la C. Ema Eloísa Vivanco Esquide; integrante de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución (...)."

Cabe señalar que, la citada resolución incidental fue notificada a la parte actora en este juicio, mediante correo electrónico en data veintiuno de mayo. -----

b) La **resolución** dictada dentro del expediente con clave **CNHJ-NAL-567/2021**, que estableció lo siguiente: -----

"RESULTANDO

PRIMERO. - Del interés jurídico y legitimación de los actores. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Puebla en el expediente TEEP-JDC-021/2021 se **RECONOCE** "el interés jurídico y legitimación de los actores para promover la queja en contra del Acuerdo de conclusión de sus nombramientos como Delegados en funciones del Comité Ejecutivo Estatal".

Por otro lado, resolvió lo siguiente:-----

"RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS los AGRAVIOS hechos valer por los CC. Mario Bracamonte González y otro, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de 28 de febrero de 2020 (...).
(Sic).

Es necesario precisar que, la citada resolución fue notificada a la parte actora en este juicio, mediante correo electrónico en data veintiuno de mayo. -----

CONSIDERACIONES-----

PRIMERO. De lo anteriormente transcrito, se advierte que la autoridad responsable dictó resolución incidental y resolución definitiva dentro del expediente con clave **CNHJ-NAL-567/2020** de su índice, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia dictada en los autos del expediente al rubro indicado. ----- En tal sentido, se desprende que la instancia partidista resolutora, se pronunció respecto del incidente de excusa promovido por los actores, resolviendo infundado el mismo. Posteriormente, procedió a pronunciarse respecto del acuerdo impugnado materia de estudio del expediente referido, reconociendo en primer momento el interés jurídico y legitimación de los actores para promover dicha impugnación, resolviendo declarar infundados los agravios de los actores dentro del juicio, ello, porque de su estudio advirtió que los argumentos vertidos por la parte actora y el material probatorio ofrecido fue deficiente y resultó insuficiente para hacer valer las causas de ilegalidad esgrimidas. -----

Dicho lo anterior, es evidente que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena acató lo ordenado por este Tribunal conforme a los efectos establecidos en la resolución definitiva dictada en autos del presente expediente, pues se ha pronunciado respecto del incidente de excusa y resuelto el fondo del asunto del expediente **CNHJ-NAL-567/2020**, reconociendo el interés y legitimación de los actores para su acción promovida, situación que configura el debido cumplimiento de la sentencia de uno de abril dictada en autos, por lo que, lo conducente en el presente expediente es tenerla por cumplida y ordenar su archivo como asunto **concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b); c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones

II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el uno de abril del año en curso dentro del expediente en que se actúa.

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

17

